Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico del 1 de agosto pasado, la apoderada de la parte actora cumple con el requisito exigido por este despacho en auto del 28 de julio pasado. Así mismo informo, que no hay títulos en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, ni embargos de remanentes ni fiscales para este proceso. A Despacho para proveer

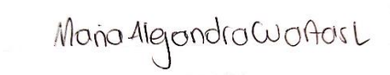

Maria Alejandra Cuartas L
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-249
Asunto; Termina por pago total

En el proceso de la referencia, en providencia del 28 de julio pasado, se requirió a la parte actora para que allegue al plenario certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, en la cual se acredite que Dr. Luis Eduardo Rúa Mejía ostenta la representación legal del banco.

En atención al escrito que reposa en archivo número 11 y teniendo en cuenta que la misma reúne los presupuestos contenidos en el art. 461 del C.G.P, se dispondrá la terminación del proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo practicadas

Sin condena en costas, en virtud del acuerdo de las partes.

Así mismo se ordenará el desglose de los pagarés números 358998774, 71611300-4390.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago, el presente proceso ejecutivo singular, instaurado por **Banco de Bogotá**, en contra de **Rodrigo Alberto Molina Betancur**

Segundo: Levantar las siguientes medidas cautelares**:**

1.Embargo y secuestro de los dineros que se encontraren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes de ahorros o cualquier depósito bancario que el demandado RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR,

identificado con la cédula de ciudadanía número 71.611.300, tenga en BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, BCSC, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR BANCO DE OCCIDENTE. La medida cautelar se comunicó mediante oficio número 2369 del 26 de octubre de 2021

2. Embargo y secuestro del derecho real del dominio de que es titular el demandado RODRIGO ALBERTO MOLINA BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.611.300, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula número 024-11858 de la Oficina de Registro de IIPP de Santa fe de Antioquia.

La medida cautelar se comunicó mediante oficio número 2398 del 28 de octubre de 2021

Tercero: **Ordenar** de los pagarés números 358998774, 71611300-4390, con la constancia que las obligaciones allí contenidas se encuentran canceladas

Notifíquese y cúmplase

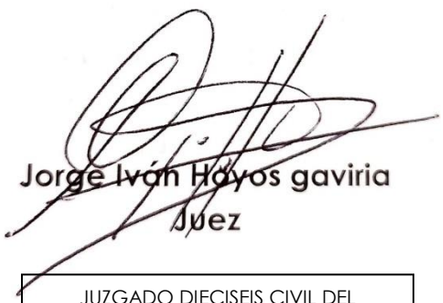

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 12 de agosto de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 095, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria